

ESTATUTO GENERAL DEL SÍNODO

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA SINODAL

ESTATUTO GENERAL DEL SÍNODO DIOCESANO

**Nos, Don FELIPE FERNÁNDEZ GARCÍA,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica,
Obispo de Tenerife, hacemos saber:**

Después de haber consultado al Pueblo de Dios sobre la conveniencia del Sínodo, anunciamos, con fecha 15 de Agosto de 1.995, la celebración de un Sínodo Diocesano, que, hasta la fecha, ha tenido el siguiente desarrollo:

Fase Antepreparatoria, consistente en una amplia información, recogida de datos a través de una encuesta y selección de temas para el Sínodo. La organización y ejecución de esta Fase recayó sobre la Comisión Antepreparatoria constituida por Nos con fecha 14 de septiembre de 1.995. Asimismo, establecimos la Secretaría General y nombramos al Secretario del Sínodo por Decretos de igual fecha.

Finalmente, la Comisión Antepreparatoria elaboró el Estatuto de los Grupos Sinodales que aprobamos con fecha 25 de Marzo de 1.996.

El día 17 de junio de 1.996 nombramos el Consejo de Presidencia del Sínodo con la misión de velar por la realización de las Etapas Preparatoria y Celebrativa del Sinodo. Desde los pasos dados, y teniendo en cuenta los que quedan por recorrer hasta la conclusión del Sinodo, por el presente aprobamos los siguientes Estatutos del Sínodo Diocesano de Tenerife:

San Cristóbal de La Laguna, a 14 de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

† Felipe Fernández García
Obispo de Tenerife

SUMARIO

ESTATUTO GENERAL DEL SÍNODO DIOCESANO

DECRETO DE APROBACIÓN DEL OBISPO.

- 1.- Naturaleza y finalidad del Sínodo.
- 2.- Fases y cauces de participación en el proceso sinodal.
- 3.- Órganos de gobierno y de coordinación del Sínodo.
 - * El Consejo de Presidencia.
 - * La Comisión Sinodal Coordinadora de Ponencias.
 - * Comisiones de Ponencia.
 - * La Secretaría General del Sínodo.
 - * La Comisión Jurídica.

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA SINODAL

DECRETO DE APROBACIÓN DEL OBISPO.

Introducción.

1ª Parte: LAS PERSONAS.

El Obispo.

Los Sinodales.

- * Por razón del oficio o cargo.
- * En representación de instituciones eclesiales.
- * Por elección.
- * Por designación del Obispo.

Derechos y deberes de los Sinodales.

Los invitados.

El Consejo de Presidencia.

La Comisión Sinodal Coordinadora de Ponencias.

Las Comisiones de Ponencia
La Comisión de moderadores
La Comisión Jurídica
La Comisión Litúrgica
La Secretaría General del Sínodo

2ª Parte:

NORMAS GENERALES DE LA ASAMBLEA SINODAL

Tiempo y lugar de la Asamblea Sinodal
Los instrumentos de trabajo de la Asamblea Sinodal
Las “Asambleas Generales”
Los “Círculos Menores”
Las Votaciones

3ª Parte:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Modo de proceder en la Asambleas Generales
Modo de proceder en los Círculos Menores
Disposiciones finales



I.- NATURALEZA Y FINALIDAD DEL SINODO.

1.- NATURALEZA.

Artículo 1.- El Sínodo Diocesano es una asamblea de sacerdotes y de otros fieles (miembros de Institutos de Vida Consagrada, de Sociedades de Vida Apostólica, de laicos asociados y no asociados) escogidos de una Iglesia particular, que prestan su ayuda al Obispo en su oficio de Pastor de la Diócesis para el bien de toda la comunidad diocesana (cf. c.460; Directorio “Ecclesiae Imago”, n° 163).

Artículo 2.- Corresponde al Obispo Diocesano convocar el Sínodo cuando, a su juicio, lo aconsejen las circunstancias, después de oír a los Consejos Presbiteral y Pastoral (cf. c.461,1 y c. 462,1 y Ecclesiae Sanctae, III,20).

Artículo 3.- El Sínodo es presidido por el Obispo Diocesano, quien puede delegar esta función para cada una de las sesiones en el Vicario General o en un Vicario Episcopal (cf. c. 462,2).

Artículo 4.- Serán convocados como miembros del Sínodo, con el derecho y el deber de participar en el mismo, aquellas personas que determina el c. 463 y cuantas, en aplicación de lo dispuesto en el mismo canon, sean designadas, a tenor de lo que se establezca en el Reglamento correspondiente.

Artículo 5.- “El Obispo Diocesano es el único legislador en el Sínodo Diocesano, y los demás miembros de éste tienen sólo voto consultivo; únicamente él suscribe las declaraciones y decretos del Sínodo, que pueden publicarse sólo en virtud de su autoridad” (c.466). Todos sus miembros deben cooperar unánimemente, conforme a sus carismas y servicios, en este proyecto común.

Artículo 6.- El Obispo ha de trasladar el texto de las declaraciones y decretos sinodales a la Conferencia Episcopal (cf. c. 467).

Artículo 7.- “Compete al Obispo Diocesano, según su prudente juicio, suspender y aun disolver el Sínodo Diocesano” (c.468,1). “Si queda vacante o impedida la Sede Episcopal, el Sínodo Diocesano se interrumpe de propio derecho, hasta que el nuevo Obispo Diocesano decreta su continuación o lo declare concluído” (c. 468,2).

2.- FINALIDAD.

Artículo 8.- El Sínodo Diocesano de Tenerife tiene como finalidad general impulsar la renovación de nuestra Iglesia Diocesana a la luz del Evangelio, del Concilio Vaticano II y de las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia; fomentar la experiencia de comunión y corresponsabilidad en la Iglesia particular; fortalecer la fe y la vida cristiana de los fieles y buscar las formas más adecuadas de evangelización en las actuales circunstancias de nuestra Diócesis.

Artículo 9.- Para conseguir los fines descritos en el artículo anterior, se debatirán y profundizarán los temas sinodales determinados por el Obispo, después de haber oído al Consejo Presbiteral y al Consejo Diocesano de Pastoral, una vez hecha la consulta a todo el Pueblo de Dios a propuesta de los organismos del Sínodo Diocesano.

Artículo 10.- Para mejor conseguir los fines del Sínodo Diocesano se han de emplear los siguientes medios:

- 1.- Oración, conversión y compromiso cristiano, tanto personal como comunitario. Siendo el Sínodo un acontecimiento de fe es necesario confiarlo especialmente a la oración individual y comunitaria, privada y pública, de los fieles.
- 2.- Participación en los trabajos sinodales en la forma correspondiente a cada una de las fases. Todos los fieles tienen el derecho y el deber de integrarse en las diferentes fases sinodales conforme a los presentes Estatutos.
- 3.- La recepción de las directrices del Sínodo en la vida diocesana.

II.- FASES Y CAUCES DE PARTICIPACION.

1.- FASES DEL PROCESO SINODAL.

Artículo 11.- El proceso del Sínodo Diocesano ha venido desarrollándose en las siguientes fases:

1ª FASE ANTEPREPARATORIA.

- 1.- Hecha la convocatoria por el Obispo, se iniciaron las acciones oportunas para la elaboración de los Estatutos generales del Sínodo, constitución de los organismos oportunos y la presentación a todo el Pueblo de Dios del acontecimiento sinodal, sensibilizándolo e invitándolo a participar.
- 2.- Además, se hizo una consulta a todos los fieles para mejor conocer nuestra realidad y sobre las posibles materias que podrían ser objeto de estudio por parte del Sínodo.
- 3.- A la vista de los resultados de esta consulta, el Obispo determinó los temas de estudio, en conformidad con lo dicho en el artículo 9 de estos Estatutos.

2ª.-FASE PREPARATORIA.

- 1.- Concluida la Fase Antepreparatoria, se inicia la Etapa Preparatoria con el trabajo de los Grupos Sinodales, cuya composición, funcionamiento, se regula en los correspondientes Estatutos. Se designan también las necesarias Comisiones de Ponencia que elaboran los documentos de trabajo sobre los temas aprobados.
- 2.- Los grupos sinodales estudiarán en común los documentos de trabajo hasta alcanzar la formulación de propuestas sobre los mismos. Todo ello habrá de hacerse en clima de oración y de diálogo, con el oportuno estudio y reflexión personal sobre estos temas. Las aportaciones y propuestas de estos grupos sinodales se entregarán a las Comisiones de Ponencia para la reelaboración de los correspondientes documentos de trabajo.

- 3.- Terminado el estudio de los grupos sinodales, se convocarán las asambleas parroquiales y arciprestales integradas por miembros de estos grupos y en la forma que establezca la Secretaría General del Sínodo. La constitución y forma de celebración de estas asambleas se determinan en sus correspondientes Estatutos.

3ª SÍNODO DIOCESANO: CELEBRACIÓN.

Con las aportaciones de los grupos sinodales y de las asambleas, la Comisión de Ponencia redactará un nuevo documento de trabajo con las propuestas definitivas que serán sometidas, finalmente, a la deliberación y aprobación de los miembros del Sínodo. Su celebración será regulada en el correspondiente Reglamento.

2.- CAUCES DE PARTICIPACION DE LOS FIELES.

Artículo 12.- Los fieles participan en el proceso sinodal del modo siguiente:

Todos los fieles -sacerdotes, miembros de Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica y Laicos, asociados o no- están convocados a tomar parte directa en las tareas sinodales en la forma siguiente:

- a).- En la Fase Antepreparatoria en la forma que se ha expresado en el artículo 11, apartado 1, 2 y 3.
- b).- En la Fase Preparatoria, integrándose en alguno de los grupos sinodales de trabajo, según la misión que cada uno ha recibido.
- c).- En la Fase Celebrativa tomarán parte en las tareas sinodales aquellos fieles que corresponda según lo establecido en la legislación universal y diocesana.

A través de estos cauces podrán los fieles manifestar ante el Obispo y ante los demás fieles de esta Iglesia de Tenerife las necesidades y propuestas, así como ejercer su derecho de exponer ante ellos su parecer sobre aquellos temas referentes al bien de esta Iglesia, salvando siempre la integridad de la fe y de las costumbres y habida cuenta de la utilidad común y de la dignidad de las personas (cf. c.212).

III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DEL PROCESO SINODAL

Artículo 13.- Para el gobierno y coordinación del proceso sinodal se constituyen los siguientes órganos: EL CONSEJO DE PRESIDENCIA; LA COMISIÓN SINODAL COORDINADORA DE PONENCIAS; COMISIONES DE PONENCIA; LA SECRETARÍA GENERAL DEL SÍNODO; LA COMISIÓN JURÍDICA.

Artículo 14.- EL CONSEJO DE PRESIDENCIA es el órgano supremo del Sínodo. Cooperará con el Obispo en el ejercicio de las funciones propias de su oficio de Presidencia del Sínodo. Estas funciones son las siguientes:

- a.- Aprobar el Reglamento General del Sínodo y otros Reglamentos específicos que puedan ser necesarios o convenientes, así como la interpretación autorizada de los mismos y, en su caso, cualquier modificación.
- b.- Aprobar la constitución de Comisiones de Ponencia, su funcionamiento y competencias.
- c.- Estudiar las cuestiones relativas al desarrollo del Sínodo que estime oportunas y tomar las decisiones correspondientes.
- d.- Señalar y encomendar a la Secretaría General los asuntos pertinentes.
- e.- Constituir otros órganos o comisiones no previstos en los Estatutos, bien por iniciativa propia o bien a propuesta de la Secretaría General del Sínodo.

f.- Velar para que todo el desarrollo del Sínodo se realice según el sentir de la Iglesia y no se introduzca ningún elemento que contradiga la fe o disciplina de la Iglesia o que no sea competencia de un Sínodo Diocesano.

Artículo 15.- EL CONSEJO DE PRESIDENCIA, presidido por el Obispo, estará integrado por los siguientes miembros:

- El Vicario General
- El Vicario Episcopal de Pastoral.
- El Canciller-Secretario.
- El Secretario del Sínodo.
- El Presidente/a de la CONFER.
- El Secretario del Consejo Diocesano de Pastoral.
- Un Sacerdote elegido por el Consejo Presbiteral.
- Dos Seglares elegidos por el Consejo Diocesano de Pastoral.
- Un Religioso/a propuesto por CONFER.
- Alguna otra persona que, a su juicio, pueda designar el Obispo.

Artículo 16.- LA COMISIÓN SINODAL COORDINADORA DE PONENCIAS es un órgano de programación y coordinación de la actividad sinodal, con las siguientes atribuciones:

- 1.- Estudiar las funciones que corresponden a las Comisiones de Ponencia y establecer el procedimiento de trabajo de las mismas.
- 2.- Establecer los esquemas básicos que necesariamente se han de tener en cuenta para elaborar las ponencias del Sínodo Diocesano.
- 3.- Delimitar los contenidos propios de cada ponencia en función del tema correspondiente.
- 4.- Coordinar el trabajo de las Comisiones de Ponencia, procurando -sobre todo- la armonía y complementariedad entre los distintos temas, teniendo en cuenta las perspectivas teológica, pastoral y pedagógica y asumiendo, por tanto, las funciones de Comisión Teológica del Sínodo.

- 5.- Preparar la estructura básica de los documentos de trabajo para el estudio de los temas en los Grupos Sinodales, y dar el visto bueno al contenido y presentación de los mismos.
- 6.- Preparar el documento resumen para las Asambleas Arciprestales.
- 7.- Analizar el documento de cada Ponencia que se vaya preparando con las propuestas de los grupos y ofrecerle las sugerencias que fueren oportunas, así como dar el visto bueno al documento de Ponencia que se presentará a la Asamblea Sinodal.
- 8.- Presentar sus conclusiones al Consejo de Presidencia para su aprobación y envío a los miembros de la Asamblea Sinodal.

Artículo 17.- Integran la Comisión Sinodal Coordinadora de Ponencias los Presidentes de las Comisiones de Ponencia nombrados por el Obispo.

Artículo 18.- COMISIONES DE PONENCIA. Cada una de las materias que son objeto de estudio por parte del Sínodo estará a cargo de una Comisión de Ponencia, integrada por un Relator que la preside, nombrado por el Obispo Diocesano, y un número de miembros propuestos por dicho Relator, no superior a siete.

Artículo 19.- Corresponde a las Comisiones de Ponencia:

- 1.- Redactar los documentos de trabajo para los grupos sinodales y valorar las propuestas recibidas de los mismos grupos.
- 2.- Redactar los documentos de trabajo para las asambleas, teniendo en cuenta las aportaciones de los grupos sinodales.
- 3.- Redactar los documentos de trabajo para las sesiones del Sínodo, teniendo en cuenta las aportaciones de los grupos sinodales y asambleas.

La presentación de la Ponencia en las Asambleas y en la sesión final del Sínodo corresponde a los Relatores o, si así lo aconsejaren las circunstancias, a un miembro de la comisión que él mismo designe.

Artículo 20.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL SÍNODO estará compuesta por el Secretario, un Vice-secretario, un Tesorero y tres miembros, nombrados por el Obispo.

Es el órgano encargado de promover y coordinar la actividad sinodal en los aspectos técnicos y organizativos, de acuerdo con las directrices del Consejo de Presidencia y de las orientaciones de la Comisión Sinodal Coordinadora de Ponencias.

Artículo 21.- La Secretaría General asumirá las siguientes funciones:

- 1.- Cursar las convocatorias, previa aprobación del Obispo, para las reuniones del Consejo de Presidencia, de la Comisión Sinodal Coordinadora de Ponencias, así como preparar los materiales necesarios para las mismas y levantar acta de lo tratado en ellas.
- 2.- Distribuir los documentos de trabajo y el material sinodal.
- 3.- Llevar registro de los grupos sinodales.
- 4.- Organizar y mantener al día el Archivo Sinodal.
- 5.- Llevar el fichero de los miembros de las asambleas y de los miembros con derecho de asistencia a las sesiones del Sínodo.
- 6.- Cursar a los miembros de las asambleas, y para las celebraciones de las sesiones sinodales, las correspondientes convocatorias, previa aprobación por parte del Obispo; preparar y distribuir los documentos y materiales necesarios para su celebración y levantar acta de estas sesiones.
- 7.- Cuidar de la difusión de las noticias sinodales, en colaboración con los demás órganos competentes.
- 8.- Mantener relación con la Cancillería del Obispado y Administración Diocesana para cuanto se refiere a la autenticación y archivo de documentos, e ingresos y gastos producidos por su gestión.
- 9.- Colaborar en la redacción de la memoria final del Sínodo y en otras funciones encomendadas.

- 10.- El Secretario. Asumirá las siguientes funciones: Velar por que las atribuciones de la Secretaría se realicen puntualmente y coordinar todo su trabajo.
- 11.- Vice-secretario. Asumirá las siguientes funciones: Colaborar en las tareas del Secretario y suplirle en sus ausencias.
- 12.- Tesorero. Asumirá las siguientes funciones:
- Promover la obtención de fondos en la forma que se establezca.
 - Recibir las distintas aportaciones y administrarlas correctamente.
 - Consignar las entradas y las salidas de las mismas dando cuenta de todo a los organismos competentes.

Artículo 22.- LA COMISIÓN JURÍDICA. La Comisión Jurídica estará formada por cuatro miembros competentes en la materia, nombrados por el Obispo y estará Presidida por el Vicario Judicial. A la Comisión Jurídica le corresponden las siguientes funciones:

- * Velar por el cumplimiento de la normativa vigente relativa a la celebración del Sínodo.
- * Asesorar en aquellas cuestiones que el Obispo o los distintos organismos sinodales le sometan.
- * Interpretar la legislación relativa al Sínodo Diocesano.

Artículo 23.- La modificación e interpretación autorizada de los artículos de los presentes Estatutos corresponde al Obispo como legislador de la Iglesia Particular.

Artículo 24.- En todo aquello en que a lo largo del proceso sinodal no existiera una legislación específica, se procederá conforme a la legislación general de la Iglesia.

Artículo 25.- Estos Estatutos serán complementados con el Reglamento necesario para la celebración del Sínodo Diocesano.

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA SINODAL

INTRODUCCIÓN:

En conformidad con el **Estatuto General del Sínodo** (decreto de 14/9/1996 [Boletín Oficial del Obispado de Tenerife, Noviembre-Diciembre de 1996, pp. 645-655]), en sus Artículos 4 y 11, 3º, relativo a la fase celebrativa del Sínodo, como desarrollo de la legislación contenida en el Código de Derecho Canónico y del antedicho Estatuto General, se establece la Constitución y Reglamento de la Asamblea Sinodal, o Sínodo propiamente dicho, de la manera siguiente:

NATURALEZA

Artículo 1.- La Asamblea Sinodal es el órgano superior e institucional de los debates, deliberaciones y acuerdos del Sínodo Diocesano.

Para la constitución y el funcionamiento de las sesiones de la misma, han de estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros.

Primera parte: LAS PERSONAS

Artículo 2.- EL OBISPO

- 1.- El Obispo diocesano es, por derecho propio, el Presidente del Sínodo Diocesano. A él le corresponde convocarlo, proponer las cuestiones que se han de someter a discusión, presidir las sesiones del Sínodo -aunque puede delegar esta función, para cada una de las sesiones, en el Vicario General o en el Vicario Episcopal de Pastoral (cf. c. 462.2)- y, como único legislador, después de un prudente discernimiento, suscribir las declaraciones y decretos y ordenar su publicación (cf. c. 466).

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA SINODAL

**Nos, Don FELIPE FERNÁNDEZ GARCÍA,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica,
Obispo de Tenerife, hacemos saber:**

Como desarrollo de la legislación del vigente Código de Derecho Canónico sobre el sínodo diocesano (cc. 461-468), en conformidad con el Estatuto General del Sínodo (decreto del 14/9/96), después de las oportunas consultas al Consejo Diocesano de Pastoral y al Consejo Presbiteral, y una vez estudiados todos sus artículos en el Consejo de Presidencia del Sínodo, por el presente aprobamos la Constitución y el Reglamento de la Asamblea Sinodal del modo que sigue y mandamos que se publique en el Boletín Oficial del Obispado.

Dado en San Cristóbal de La Laguna, a 3 de Abril de 1998

† Felipe Fernández García
Obispo de Tenerife

Por mandato de su Excia Rvdma.
Ismael Rodríguez Hernández
Canciller-Secretario

- 2.- El Obispo cuidará que los sinodales dispongan de la efectiva posibilidad de expresar libremente sus opiniones sobre las cuestiones propuestas, siempre dentro de la doctrina de la Iglesia y de los términos determinados en este reglamento (cf. *Instrucción sobre los Sínodos Diocesanos*, II,5 y IV,4).

Artículo 3. LOS SINODALES

1.- *Al Sínodo Diocesano Nivariense serán convocados como miembros sinodales y tienen el deber de participar en él:*

a). Por razón del oficio o cargo.

- El Vicario General.
- El Vicario Episcopal de Pastoral.
- El Vicario Judicial.
- Los Canónigos de la Santa Iglesia Catedral.
- Los miembros del Consejo Presbiteral.
- El Rector del Seminario.
- Los Arciprestes.
- Los Delegados Diocesanos y Directores de Secretariados Diocesanos de Pastoral.
- El Ecónomo Diocesano
- Todos los sacerdotes que tienen oficio pastoral en la Diócesis.

b). En representación de organismos diocesanos, congregaciones, movimientos, instituciones, etc.

- Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral.
- Un sacerdote en representación de los jubilados, sin cargo pastoral en la Diócesis, elegido por ellos mismos.
- El/la Presidente/a de la CONFER.

- Un Superior o Superiora de comunidad en representación de cada Instituto Religioso y Sociedades de Vida Apostólica (femeninos y masculinos) que tengan casa en la Diócesis. En el caso de tener tres o más casas, serán dos Superiores/as.
- Una representante por cada Instituto Secular reconocido en la Diócesis.
- Una representante de Las Vírgenes Consagradas.
- Cuatro seminaristas en representación del Seminario Diocesano (1 por el Seminario Menor y 3 por el Seminario Mayor) propuestos por los seminaristas.
- Un diácono en representación del Diaconado Permanente.
- Un/a seglar en representación del movimiento HOMBRES NUEVOS, propuesto por los miembros del movimiento.
- Dos seglares (un/a adulto y un/a joven), en representación del conjunto de la ACCIÓN CATÓLICA (movimientos generales y especializados con implantación en la diócesis), propuesto por los miembros de dichos movimientos.
- Un o una representante del Movimiento FRATER, propuesto por los miembros del movimiento.
- Un matrimonio representación del MOVIMIENTO DE FAMILIAS CRISTIANAS, propuesto por los miembros del movimiento.
- Un/a seglar representante del movimiento de CURSILLOS DE CRISTIANDAD, propuesto por los miembros del movimiento
- Dos seglares en representación del movimiento JMV, propuestos por los miembros del movimiento.
- Un/a seglar por el Grupo Universitario Anchieta (GUA), propuesto por los miembros del grupo.
- Un/a representante por el movimiento COMUNIÓN Y LIBERACIÓN, propuesto por los miembros del movimiento.
- Un/a seglar en representación de COOPERADORES SALESIANOS, propuesto por los miembros de la asociación.
- Un/a seglar en representación de la Comunidad FIVER.

c). Por elección.

- Un laico, presentado por los grupos sinodales comprendidos en el conjunto de parroquias encomendadas a un sólo sacerdote. Será elegido canónicamente por los miembros de los Grupos Sinodales en la Asamblea Parroquial o Inter-parroquial de ese sector. Las parroquias con diez o más grupos sinodales elegirán otro miembro, y cuando sean veinte o más sus grupos, otro más.
- Tres seglares, de entre los profesores de Enseñanza Religiosa, elegidos por los propios profesores.
- Un seglar por el conjunto de Grupos Sinodales no parroquiales (que no sean de los movimientos anteriormente indicados), elegido por los miembros de los grupos reunidos en asamblea convocada por la Secretaría General del Sínodo. Si hubiera diez o más grupos se elegirá uno más.

d). Por libre designación del Obispo

- Los miembros del Consejo de Presidencia.
- Los miembros de la Secretaría del Sínodo.
- Los miembros de la Comisión Coordinadora de Ponencias.
- Los miembros de cada Comisión de Ponencia.
- Los miembros de la Comisión Jurídica.
- Otros participantes a los cuales el Obispo invita con carácter personal para completar y enriquecer el cuerpo sinodal (canon 463, §2).

2.- La designación de los sinodales anteriormente descritos se atenderá a los siguientes requisitos:

- a). Por las exigencias de la atención pastoral de los fieles no todos los sacerdotes podrán asistir a las sesiones sinodales. En cada arciprestazgo y sector pastoral se determinará qué sacerdotes asumirán libremente el compromiso de cubrir el servicio pas-

total imprescindible. La aceptación de este encargo supone su renuncia a ser miembro de la Asamblea Sinodal.

- b). Aquellas personas seglares que ya sean miembros sinodales por razón de cargo, oficio, representación, función, libre designación del obispo, etc. no podrán ser objeto de elección en los Grupos Sinodales.
- c). Si alguna persona estuviera llamada a formar parte del Sínodo Diocesano por más de uno de los conceptos expresados anteriormente, no podrá ponerse ni elegirse ninguna persona que ocupe su lugar en razón de cualquier otro oficio, función, representación, etc. por el cual pudiera ser miembro sinodal.

3.- Derechos y deberes de los sinodales.

- Quienes sean convocados al Sínodo Diocesano Nivariense tienen el derecho y deber de participar en él, según se establece en la Constitución y Reglamento de Asamblea Sinodal.
- Los sinodales serán convocados nominalmente por el Obispo, a participar en el Sínodo de la Diócesis Nivariense, al menos veinte días antes de la Sesión de Apertura.
- Todos los participantes, una vez convocados, deberán comunicar a la Secretaría General del Sínodo su asistencia, y ésta les enviará su acreditación nominal como miembro del Sínodo, siendo éste requisito indispensable para poder participar en las sesiones sinodales.
- Todos los sinodales tienen la obligación de emitir personalmente la Profesión de Fe, ante el Presidente, según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica, al comenzar la celebración del Sínodo (canon 833,1).
- Los sinodales legítimamente designados tienen el derecho y la obligación de participar en las sesiones (canon 463,1), estando presentes en las sesiones completas.

- El miembro sinodal que haya faltado a alguna sesión del Sínodo sin justificar por escrito su ausencia al Obispo perderá su derecho como miembro de la Asamblea Sinodal.
- Conforme al c. 464 del Código de Derecho Canónico “si un miembro del Sínodo se encuentra legítimamente impedido, no puede enviar un procurador que asista en su nombre, pero debe informar al Obispo Diocesano acerca de su impedimento”.
- Para una eficaz y fructífera participación, los miembros de la Asamblea Sinodal deberán estudiar detenidamente los temas a debatir y procurarán informarse adecuadamente para pronunciarse sobre los mismos y emitir responsablemente su voto cuando se le pidiere.
- Los sinodales tienen derecho, e incluso están obligados, a manifestar sinceramente su opinión sobre los temas propuestos (cf. c. 127, 3) y a expresar su parecer sobre aquello que pertenece al bien de la Iglesia (c. 212), siempre en el respeto a la integridad de la fe y a la dignidad de las personas, así como en la forma y tiempo indicados en este reglamento.
- Los sinodales gozan del derecho a emitir libremente su voto sobre las cuestiones propuestas, en la forma y sentido indicada en este Reglamento.

Artículo 4. - INVITADOS

- 1.- El Obispo puede invitar al Sínodo (o a alguna de sus sesiones), como observadores, a algunos miembros de Iglesias o de comunidades eclesiales que no esté en comunión plena con la Iglesia católica (cf. c. 463, §3)
- 2.- El Obispo puede invitar al Sínodo (o a alguna de sus sesiones) a cualquier persona de la propia diócesis o de otra Iglesia diocesana, a la que puede -si lo juzga oportuno- conceder la palabra, sin que esto signifique que tenga derecho a voto.

Artículo 5. EL CONSEJO DE PRESIDENCIA

Su naturaleza, constitución y función son las que determina el Estatuto General del Sínodo, Arts. 14 y 15. Además de lo que allí se establece, y como desarrollo de dichos artículos, al Consejo de Presidencia le corresponde:

- 1.- Determinar el número de Círculos Menores para la Asamblea Sinodal y la constitución de los mismos.
- 2.- Designar, entre los sinodales, aquellos que -como colaboradores del Secretario General- han de ejercer la función de moderadores en las Asambleas Generales y en cada uno de los Círculos Menores.
- 3.- Aprobar todos los instrumentos de trabajo que se han de someter a debate y a votación en las Asambleas Generales.
- 4.- Determinar los destinatarios de los posibles “mensajes del Sínodo” y aprobar su contenido antes de ser sometido a votación en la Asamblea General
- 5.- Tomar las resoluciones pertinentes sobre cualquier cuestión que le afecte directamente a tenor de los artículos del presente reglamento.

Artículo 6. LA COMISIÓN SINODAL COORDINADORA DE PONENCIAS

Su naturaleza, constitución y función están establecidas en el Estatuto General del Sínodo, Arts. 16 y 17. Aparte de las funciones allí establecidas para la Etapa Preparatoria del Sínodo, en la Asamblea Sinodal se le encomiendan las siguientes funciones:

- 1.- Velar para que las posibles modificaciones de cada instrumento de trabajo del Sínodo, antes de ser sometidas a debate y votación, a la vez que recogen el sentir de los sinodales, sean concordes con la fe y disciplina general de la Iglesia.

- 2.- Siguiendo las indicaciones del Consejo de Presidencia y el sentir de los sinodales, redactar los “mensajes finales del Sínodo”.

Artículo 7. LAS COMISIONES DE PONENCIA

Su naturaleza, constitución y funciones están determinadas en el Estatuto General del Sínodo. Además de las tareas allí encomendadas, a cada Comisión de Ponencia le corresponde:

- 1.- Presentar el instrumento de trabajo que le corresponde, por boca de su presidente u otro miembro de la comisión que él designe.
- 2.- Incorporar, si fuese procedente, al instrumento de trabajo aquellas sugerencias, modificaciones, añadidos, etc. que los sinodales indiquen, tanto en el debate público de la Asamblea General, como en los Círculos Menores, y presentar sus conclusiones a la Comisión Sinodal Coordinadora de Ponencias y al Consejo de Presidencia.
- 3.- Estudiar, si los hubiera, e incorporarlos -si fuese procedente- los “iuxta modum” propuestos por los sinodales en la votación del instrumento de trabajo.

Artículo 8. COMISIÓN DE MODERADORES

Es un órgano colaborador del Secretario General del Sínodo y bajo su coordinación, para el desarrollo ejecutivo de las Asambleas Generales y de los Círculos Menores.

- 1.- Su constitución corresponde al Consejo de Presidencia, que designará entre los sinodales un moderador para cada instrumento de trabajo y todos los demás que sean necesarios hasta completar el número de Círculos Menores.
- 2.- Juntamente con el Secretario General del Sínodo, estudiará los modos más eficaces para aplicar en las sesiones sinodales lo establecido en este reglamento.

- 3.- En la Asamblea General, el moderador dirigirá los debates procurando que se respete el orden de las intervenciones y la duración de los mismos, y realizará cualquier otra función que le corresponda a tenor de los artículos siguientes.
- 4.- En el Círculo Menor, el moderador cuidará para que el desarrollo de la reunión sea conforme a lo que se establece en este reglamento. Personalmente dirigirá los debates, procurando dar la palabra a todos los que deseen intervenir, y colaborará con el Secretario y Vicesecretario en la formulación de las conclusiones que se han de someter a votación.

Artículo 9.- LA COMISIÓN JURÍDICA

Su naturaleza, constitución y funciones están establecidas en el Estatuto General del Sínodo, Art. 22:

- 1.- La Comisión Jurídica estará formada por cuatro miembros competentes en la materia, nombrados por el Obispo y estará Presidida por el Vicario Judicial.
- 2.- A la Comisión Jurídica le corresponden las siguientes funciones:
 - * Velar por el cumplimiento de la normativa vigente relativa a la celebración del Sínodo.
 - * Asesorar en aquellas cuestiones que el Obispo o los distintos organismos sinodales le sometan.
 - * Interpretar la legislación relativa al Sínodo Diocesano.

Artículo 10.- LA COMISIÓN LITÚRGICA

Es un órgano colaborador de la Secretaría General del Sínodo para el adecuado desarrollo de la dimensión litúrgica de la Asamblea Sinodal.

- 1.- Estará constituida por el Delegado Diocesano de Liturgia y cuatro sinodales más designados por el mismo.

- 2.- Le corresponde preparar, con los subsidios que estime oportunos, todas las celebraciones litúrgicas o de otro tipo que, a tenor del “*Caeremoniale Episcoporum*” y del presente reglamento, tengan lugar a lo largo de la Asamblea Sinodal.

Artículo 11.- LA SECRETARÍA GENERAL

Su naturaleza, constitución y funciones están reguladas en el Estatuto General del Sínodo, Art. 20 y 21:

La Secretaría General del Sínodo estará compuesta por el Secretario, un Vice-secretario, un Tesorero y tres miembros nombrados por el Obispo. Es el órgano encargado de promover y coordinar la actividad sinodal en los aspectos técnicos y organizativos, de acuerdo con las directrices del Consejo de Presidencia y de las orientaciones de la Comisión Sinodal Coordinadora de Ponencias.

La Secretaría General asumirá las siguientes funciones:

- 1.- Cursar las convocatorias, previa aprobación del Obispo, para las reuniones del Consejo de Presidencia, de la Comisión Sinodal Coordinadora de Ponencias, así como preparar los materiales necesarios para las mismas y levantar acta de lo tratado en ellas.
- 2.- Distribuir los documentos de trabajo y el material sinodal.
- 3.- Llevar registro de los grupos sinodales.
- 4.- Organizar y mantener al día el Archivo Sinodal.
- 5.- Llevar el fichero de los miembros de las asambleas y de los miembros con derecho de asistencia a las sesiones del Sínodo.
- 6.- Cursar a los miembros de las asambleas, y para las celebraciones de las sesiones sinodales, las correspondientes convocatorias, previa aprobación por parte del Obispo; preparar y distribuir los documentos y materiales necesarios para su celebración y levantar acta de estas sesiones.

- 7.- Cuidar de la difusión de las noticias sinodales, en colaboración con los demás órganos competentes.
- 8.- Mantener relación con la Cancillería del Obispado y Administración Diocesana para cuanto se refiere a la autenticación y archivo de documentos, e ingresos y gastos producidos por su gestión.
- 9.- Colaborar en la redacción de la memoria final del Sínodo y en otras funciones encomendadas.
- 10.- **EL SECRETARIO.** Asumirá las siguientes funciones:
 - Velar por que las atribuciones de la Secretaría se realicen puntualmente y coordinar todo su trabajo.
- 11.- **VICE-SECRETARIO.** Asumirá las siguientes funciones:
 - Colaborar en las tareas del Secretario y suplirle en sus ausencias.
- 12.- **TESORERO.** Asumirá las siguientes funciones:
 - Promover la obtención de fondos en la forma que se establezca.
 - Recibir las distintas aportaciones y administrarlas correctamente.
 - Consignar las entradas y las salidas de las mismas dando cuenta de todo a los organismos competentes.

... / ...

Segunda Parte

NORMAS GENERALES DE LA ASAMBLEA SINODAL

Artículo 12. TIEMPO Y LUGAR DE LA ASAMBLEA SINODAL

- 1.- La Asamblea Sinodal es única, pero en orden a su eficacia se celebrará en varias Sesiones Sinodales. Estas tendrán lugar en fines de semana y a lo largo de varios meses, tantas como fuere necesario para tratar detenidamente cada uno de los temas.
- 2.- Las Sesiones Sinodales se desarrollarán en “Asambleas Públicas”, “Asambleas Generales” y en “Círculos Menores” o grupos de trabajo.
- 3.- Las “Asambleas Públicas” serán dos: la de apertura y la de clausura. Se regirán por lo que prescribe el “*Caeremoniale episcoporum*” y estarán abiertas a todos los fieles que deseen asistir. Tendrán lugar en la Santa Iglesia Catedral.
- 4.- La Sesión de Apertura, en la que los sinodales hacen la “profesión de fe” y en la que se constituirá la Asamblea, será el 31 de mayo de 1998, **Solemnidad de Pentecostés**. La Sesión de Clausura se celebrará el 8 de diciembre de 1998.
- 5.- Las demás sesiones sinodales se desarrollarán en “Asambleas Generales” y en “Círculos Menores” y estarán reservadas a los sinodales. Se iniciarán y concluirán con una celebración litúrgica y tendrán lugar en las instalaciones del Seminario Diocesano.
- 6.- La primera sesión, la asamblea pública de apertura del Sínodo, se ha de notificar por escrito a todos los sinodales, al menos con veinte días de antelación. Con dicha notificación, los sinodales quedan convocados a las restantes sesiones sinodales, debiendo -no obstante- conocer oportunamente el calendario de las mismas.

Artículo 13. LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA SINODAL

- 1.- Los instrumentos de trabajo o **“documentos base”** del Sínodo (al menos diez, uno por cada tema) contienen la primera propuesta de documento sinodal para someterla a la deliberación del Sínodo. En ellos, aparte de una introducción teológica, se recogen las sugerencias a cada tema realizadas por los Grupos Sinodales en la Etapa Preparatoria del Sínodo y otras que haya decidido la Comisión Coordinadora de Ponencias.
- 2.- Cada instrumento de trabajo se articula en dos partes: una de formulación doctrinal, o de afirmaciones de fe, y otra de propuestas legislativas sobre el tema.
- 3.- Cada instrumento de trabajo ha de ser enviado a los sinodales al menos quince días antes de la sesión sinodal correspondiente. Cada sinodal podrá enviar por escrito sugerencias sobre el tema, a la Comisión de Ponencia correspondiente hasta 48 horas antes de la apertura de la sesión sinodal.
- 4.- Cada instrumento de trabajo será sometido al debate de la **“Asamblea General”** y de los **“Círculos Menores”**, de modo que esté garantizado que todas los temas y propuestas sinodales sean sometidas a la libre discusión de los miembros del Sínodo.
- 5.- Cada instrumento de trabajo, a falta sólo del discernimiento post-sinodal del Obispo, se convierte en **“documento sinodal”** cuando haya obtenido la aprobación definitiva de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 14. LAS “ASAMBLEAS GENERALES”

- 1.- La Asamblea General está formada por el pleno de todos los sinodales. Para su constitución deben estar presentes al menos los dos tercios de los convocados.

- 2.- Todos los debates de la Asamblea General serán dirigidos por el moderador correspondiente designado por el Consejo de Presidencia.
- 3.- La Asamblea General se reunirá al menos tres veces por cada uno de los temas o ponencias del Sínodo:
- a). **En la primera:** el Relator de la ponencia presenta el instrumento de trabajo o documento base correspondiente; luego, tiene lugar un debate general (no más de una hora); el Relator concluye con una “relación después de la discusión”, que recoge una síntesis razonada y la valoración de la ponencia sobre las intervenciones; finalmente se hace una votación sobre la validez o no del documento como instrumento útil para los debates sinodales. Para su validez será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
 - b). **En la segunda:** después del trabajo de los “Círculos Menores”, los secretarios de cada “círculo” presentan las resoluciones (conclusiones, aportaciones...) de los mismos; luego se procede a un debate general (una hora o más, a juicio del Consejo de Presidencia).
 - c). **En la tercera:** el Relator ilustra el instrumento de trabajo o documento base, reelaborado por la “comisión de ponencia” correspondiente -teniendo el visto bueno de la Comisión Coordinadora de Ponencias y la aprobación del Consejo de Presidencia- con las aportaciones de los Círculos Menores y las intervenciones de los sinodales en el anterior debate público. Luego se procede a un nuevo debate general (una hora o más, a juicio del Consejo de Presidencia). Finalmente se vota una por una las propuestas legislativas del documento según la fórmula “placet”, “non placet”, “placet iuxta modum”. La introducción doctrinal no será objeto de votación, si bien cada Comisión de Ponencia tendrá en cuenta las conclusiones o sugerencias aportadas en los Círculos Menores y los debates generales.

- 4.- En ulteriores sesiones sinodales, o en la misma si hubiera tiempo, los Relatores presentarán razonadamente los “iuxta modum” tenidos en cuenta, y los rechazados, en cada documento base; luego tendrá lugar la votación definitiva, cada tema por separado, de todas las conclusiones del Sínodo.
- 5.- En la última sesión del Sínodo habrá una “Asamblea General” en la que se someterá votación los “mensajes del Sínodo” que se estimen oportunos.

Artículo 15. LOS “CÍRCULOS MENORES”.

- 1.- La “Asamblea General” se subdivide en “Círculos Menores” para favorecer la más amplia participación de los sinodales. Su número y composición lo determina el Consejo de Presidencia siguiendo criterios de representatividad diocesana.
- 2.- Los debates del “Círculo Menor” serán dirigidos por uno de los miembros de la “comisión de moderadores”.
- 3.- Los miembros de cada “Círculo Menor” eligen un Secretario-portavoz que, de acuerdo con el moderador, recoge las conclusiones de los debates y las presenta a la “Asamblea General”. Se elegirá también un Vicesecretario que le ayude en su labor.
- 4.- Cada “Círculo Menor” examina por partes todo el instrumento de trabajo, o documento base, en los siguiente términos:
 - Expresa sus observaciones y posibles sugerencias sobre la introducción doctrinal.
 - Sugiere posibles enmiendas a las propuestas.
 - Formula posibles nuevas propuestas.
 - Aprueba las conclusiones que se han de presentar a la Asamblea General.
- 5.- La duración de los debates en el “círculo menor” será establecida en cada caso por el Consejo de Presidencia, armonizando las necesidades del tema y las posibilidades de tiempo.

- 6.- Para presentar cualquier conclusión a la Asamblea General será necesario que haya obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes del círculo menor. La votación será secreta.

Artículo 16. LAS VOTACIONES

Durante las sesiones del sínodo, en diversos momentos se pedirá a los sinodales que manifiesten su parecer mediante votación. Dado que el Sínodo no es un colegio con capacidad decisoria, tales votaciones no tienen como objetivo llegar a un acuerdo mayoritario vinculante, sino verificar el grado de concordancia de los sinodales sobre las propuestas formuladas (*Instrucción sobre los Sínodos Diocesanos*, IV,5).

- El modo de proceder en las votaciones será explicado a los sinodales en la primera sesión sinodal.
- La adopción de acuerdos sobre personas se realizará en votación secreta a tenor del canon 119,1º.
- Hace falta el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en las votaciones sobre asuntos o mociones de orden.

- PARA LA ADOPCIÓN VÁLIDA DE LOS ACUERDOS:

-En las “*Asambleas Generales*”:

- Es necesaria la mayoría absoluta de los presentes para decidir la validez o no del “documento base” como instrumento de trabajo, en votación secreta.
- Hace falta el voto favorable de dos tercios de los presentes en los acuerdos sobre proposiciones legislativas, después del estudio en los Círculos Menores y el debate público, en votación secreta y con la fórmula: “placet”, “non placet” y “placet iuxta modum”.
- Para la aprobación definitiva de las propuestas legislativas de cada documento sinodal se requiere el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los presentes, también en votación secreta y con la fórmula: “placet”, “non placet”.

- También es necesario el voto favorable de los dos tercios de los presentes para la aprobación de los “mensajes del Sínodo”, en votación secreta y con la fórmula: “placet”, “non placet”.

-En los **“Círculos Menores”**:

-Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en los acuerdos sobre conclusiones que se han de presentar a la Asamblea General. La votación será secreta.

Tercera parte: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. MODO DE PROCEDER EN LAS “ASAMBLEAS GENERALES”

- 1.- El desarrollo ejecutivo de las “Asambleas Generales” corresponde al Secretario General del Sínodo que estará asistido por diez moderadores (conforme al Artículo 8), los cuales, alternándose, dirigirán las sesiones y debates de las “Asambleas Generales”.
- 2.- En cualquiera de los tres debates generales que se le asignan a cada “instrumento de trabajo” o documento base, los sinodales, para intervenir en la discusión pública, deberán presentar a la Secretaría del Sínodo la solicitud por escrito, indicando con brevedad la cuestión sobre la que desea manifestarse. Esta solicitud puede hacerse en el momento mismo de la Asamblea General, incluso en el transcurso de los debates. Las intervenciones serán por riguroso orden de solicitud.
- 3.- Las intervenciones públicas de los sinodales han de centrarse en el tema que se está tratando; pueden tener forma de propuesta o petición, de comentario, de oposición, etc. pero siempre han de ser razonadas y conformes con la naturaleza y objetivos del Sínodo.

- 4.- La duración de las intervenciones no podrá ser superior a tres minutos, quedando a salvo el derecho de cada sinodal a presentar por escrito a la Comisión de Ponencia o al Consejo de Presidencia un desarrollo más amplio de su intervención.
- 5.- Si un sinodal que ha intervenido en los debates generales estima que no se han tenido en cuenta sus observaciones por parte de la Comisión de Ponencia, o no está de acuerdo con el razonamiento dado por el Relator para su exclusión, está en su derecho de presentar su intervención por escrito al Consejo de Presidencia, que decidirá si procede o no su inclusión en el documento.
- 6.- Después del debate general que sigue a la primera presentación de cada instrumento de trabajo o documento base, concluida la “relación después de la discusión” y aprobado el documento como instrumento de trabajo (art. 14,3,a), el moderador explicará el método de trabajo a seguir en los “Círculos Menores”.
- 7.- Concluido el trabajo de los Círculos Menores sobre cada instrumento de trabajo o documento base, los secretarios leerán en la Asamblea General las conclusiones de su respectivo círculo y las entregarán por escrito a la Comisión de Ponencia correspondiente. Oídos los informes de los secretarios de cada círculo, antes de abrir la discusión, el moderador invita a los sinodales que así lo deseen a entregar la solicitud para intervenir en el debate general.
- 8.- En la última Asamblea General sobre cada instrumento de trabajo o documento base, el Relator presenta el documento reelaborado con el trabajo de los “Círculos Menores” y las intervenciones libres de los sinodales en el debate general. Luego, el moderador, antes de abrir la discusión, invita a los sinodales que así lo deseen a entregar la solicitud para intervenir en el debate general. Terminado el debate público y recogida, si fuese necesario, alguna moción del debate, se procede a la votación de todo el documento conforme al art. 14,3,c.

Artículo 18. MODO DE PROCEDER EN LOS “CIRCULOS MENORES”

- 1.- Cada círculo menor o grupo de trabajo está formado por el número y personas concretas que establezca el Consejo de Presidencia (Art. 5, 1), que -además- asignará un moderador para cada círculo (Arts. 5,2 y 15,1-2).
- 2.- Cada reunión del círculo menor comenzará y concluirá con un tiempo de oración en la forma que indique la Comisión Litúrgica.
- 3.- Los miembros del círculo, en la primera reunión eligen al Secretario.
- 4.- El círculo menor realiza su función (art. 15, 4-6) del modo siguiente:
 - El moderador invita a los miembros del grupo a pronunciarse libremente sobre el “documento de trabajo” en orden a modificar, añadir o quitar aspectos del mismo; debe ser una primera ronda de intervenciones en la que no se da lugar a la réplica, discusión, etc. y tampoco cabe un rechazo total del documento, puesto que globalmente ha sido aprobado por la “Asamblea General”. El Secretario y el Vicesecretario van tomando nota de las cuestiones presentadas.
 - En un segundo momento el moderador va presentando cada una de las cuestiones apuntadas en la primera ronda e invita a todos los miembros del círculo a pronunciarse sobre ellas; es el tiempo de la discusión razonada, en el que también pueden plantearse nuevas cuestiones no dichas en la primera ronda y siempre con el objetivo de llegar al mayor consenso posible entre los componentes del círculo.
 - El Secretario y el Vicesecretario van tomando nota, agrupando y sintetizando las intervenciones, de modo que recojan lo más fielmente posible el parecer de los miembros del círculo.

- Posteriormente, el Secretario y Vicesecretario, de acuerdo con el moderador, presentan formuladas las conclusiones del debate y se someten a votación de los miembros del círculo. Aquellas conclusiones que obtengan la mayoría absoluta de los presentes serán expuestas por el secretario en la “Asamblea General”.

Artículo 19.- Todos los artículos de este Reglamento han de ser interpretados de acuerdo con las orientaciones del Documento **“Instrucción sobre los Sínodos Diocesanos”**, de las Congregaciones para los Obispos y para la Evangelización de los Pueblos, dado en Roma el 19 de marzo de 1997.

Artículo 20.- Las cuestiones que puedan suscitarse, no reguladas por este Reglamento, serán resueltas por el Consejo de Presidencia del Sínodo, oído el parecer de la Comisión Jurídica, cuando el mismo Consejo de Presidencia lo estime necesario, habida cuenta del carácter de las cuestiones que haya que resolver.

En San Cristóbal de la Laguna (Tenerife), a 3 de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

† Felipe Fernández García

Obispo de Tenerife

Por mandato de Su Excia. Rvdma.

Ismael Rodríguez Hernández
Canciller - Secretario